



## Ayuntamiento de Lora del Río

### ANUNCIO

**DON ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO (SEVILLA).**

### SUMARIO

Aprobación definitiva del Acuerdo del Pleno de 30 de Julio de 2024, por el que se aprueba inicialmente la Imposición y Ordenación de la tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados, Toldos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

### TEXTO

Que finalizado el periodo de exposición pública, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Julio de 2024, iniciado tras la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 153, de 7 de Agosto de 2024, y núm. 171, de 3 de Septiembre de 2024 y habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Noviembre de 2024 se resuelven reclamaciones presentadas y se procede a aprobar definitivamente la Imposición y Ordenación de la tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados, Toldos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

### **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, TOLDOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

### HECHO IMPONIBLE

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: 4RRZJW42DSRNXXGN3SKPNRT4Y  
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR (1 de 1)  
Alcalde-Presidente  
Fecha Firma: 25/11/2024  
HASH: 0410b6789e4ef1ddcc9d062775e73f5





Ayuntamiento de Lora del Río

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados, toldos y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción así como por el tiempo de ocupación, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Tarifas:

|                                                                                                                            |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1. Por cada velador y mes, o fracción                                                                                      | 3,41 € |
| 2. Por la utilización de toldos, sombrillas y marquesinas, fijados en la vía publica, por mes y m2, o fracciones de ambos. | 1,79 € |
| 3. Por la utilización de separadores, por metro lineal y mes,                                                              |        |





## Ayuntamiento de Lora del Río

|                                                                                                                  |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| o fracciones de ambos                                                                                            | 1,79 € |
| 4. Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares, por metro cuadrado y mes, o fracciones de ambos | 1,79 € |

2. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si en número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprenda parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

d) Los aprovechamientos en los además de los toldos o sombrillas instalados se ocupe conjuntamente con veladores, tributarán por la cuota que resulte mayor entre la aplicación de las Tarifas 1.1 y 1.2.

### NORMAS DE GESTION

#### Artículo 7

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

5. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4RRZJW42DSRNXGXN3SKPNRT4Y  
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



## Ayuntamiento de Lora del Río

complementarios que procedan.

6. En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia salvo en caso de transmisión de la actividad a la que esté vinculada en el que se entenderá automáticamente transferida en favor del nuevo titular y siempre que no se haya formulado renuncia a ella.

8. El impago tanto de la tasa podrá generar la extinción de la autorización o adjudicación concedida, en cuyo caso y sin perjuicio del seguimiento del procedimiento de apremio respecto de las cantidades adeudadas, el beneficiario quedará obligado a retirar las instalaciones y/o elementos, subsanando cualquier tipo de perjuicio o deterioro que hubiera podido ocasionar o en su zona de influencia. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá hacerlo de oficio y reclamación de los costes ocasionados,

9. La Tesorería Municipal, informará al Área de Urbanismo, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan.

El pago de esta tasa no confiere, por si sólo, derecho a la ocupación de la vía pública o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones o a la concesión de autorizaciones de que se trate.

10. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

11. El Área de Urbanismo vendrá obligada a comunicar a la Tesorería Municipal cualquier autorización, concesión o alteraciones que se produzcan,

12. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

13. Las autorizaciones anuales se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad por el órgano que la otorgó o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

### RESPONSABLES

#### Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las

**Ayuntamiento de Lora del Río**

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: 4RRZJW42DSRNXGXN3SKPNRT4Y  
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6





## Ayuntamiento de Lora del Río

sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

#### Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Ayuntamiento de Lora del Río**

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4RRZJW42DSRNXGXN3KPNRT4Y  
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



## Ayuntamiento de Lora del Río

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar

Cód. Validación: 4RRZJW42DSRNXGXN3SKPNRT4Y  
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

